

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 151 -2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinhar, 05 de junio del 2025.

VISTO: El Expediente Nº 3748-2025 de fecha 09 de Mayo del 2025, presentado por el servidor FELIX POCO MAMANI, quien solicita **RECONOCIMIENTO** de pago por concepto de la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total dispuesta por la Ley Nº 25303, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 10 de fecha 27 de abril del 2023; derivado del expediente Nº 00076-2019-0-1009-JM-CI-01, donde se declara fundada su demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa, seguido por el Servidor **FELIX POCO MAMANI**. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, es considerada dentro del ámbito de los Hospitales como un de baja complejidad (II-I), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, esta encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1º del reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece;

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución Nº 07 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, El 1º Juzgado Civil – Sede Espinar, declaró Fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesto por FELIX POCO MAMANI (en adelante "El Demandante"), declarando la Nulidad de las Resoluciones Directoriales: Resolución Directoral Nº 262-2018/DRSC/U.E.408-HE/AL de fecha 25 de octubre 2018, expedida por el Director de la Unidad Ejecutora Nº 408 Hospital de Espinar y la Resolución Directoral Nº 023-2019-DRSC/06RH, de fecha 15 de enero del 2019, expedida por el Director de la Dirección Regional de Salud de Cusco, asimismo ordenó a la Unidad Ejecutora Nº 408 Hospital de Espinar, pague en adelante al demandante en sus remuneraciones la bonificación diferencial calculada en base al 30% de su remuneración total íntegra, desde la fecha en que el recurrente labora en las condiciones que estable la Ley Nº 25303 en la Unidad Ejecutora Nº 408 Hospital de Espinar, conforme a lo establecido en el fundamento 4 deduciendo los montos percibidos, desde enero 2009, por dicha bonificación calculada en base a la remuneración total permanente más los intereses legales que correspondan, y pague la suma resultante conforme al procedimiento establecido por el artículo 47º del Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS;

Que, La Corte Superior de Justicia de Cusco – Sala Mixta Descentralizada, Liquidadora y de Apelaciones de Canchis, ante el recurso de apelaciones interpuesto por el representante legal de la U.E. 408 Hospital de Espinar, resolvió DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, y en consecuencia CONFIRMAR la Sentencia contenida la Resolución Nº 07 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, que declaró FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesto por el demandante, en contra la Dirección de la Unidad Ejecutora Nº 408 Hospital de Espinar, la entonces Dirección Regional de Salud de Cusco, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco;

Que, mediante Resolución Nº 11 de fecha 17 de mayo de 2023, de oficio en el presente proceso, corresponde declarar la calidad de cosa juzgada la sentencia de vista contenida en la Resolución Nº 10 de fecha 27 de abril de 2023, habiendo sido notificados las partes procesales con dicha resolución, estas no han interpuesto Recurso Extraordinario de Casación.

Que, mediante Resolución Nº 15 de fecha 07 de abril del 2025, el juzgado Civil – Sede Espinar, resuelve APROBAR la Liquidación formulada por el pool de peritos de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en la suma de S/ 33,436.32 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 32/100 SOLES), por conceto de reintegro de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total regulado por la Ley Nº 25303, más intereses legales que adeuda la Entidad demandada a favor del demandante FELIX POCO MAMANI, requiriéndonos cumplir con cancelar el monto establecido en dicha resolución;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con Autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal que la Ley determinen cada caso; por tanto se viabiliza mediante resolución autoritativa, acorde a lo establecido por los artículos 3 y 4 referentes a los requisitos de validez y formalidad del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 151 -2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 05 de junio del 2025.

Que, el artículo 46º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, son atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se genero la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 0254-2025-GR.CUSCO/GERESA, de fecha 04 de abril de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Gerencia Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Jefatura de Administración, Asesoría Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital de Espinar.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a favor de **FELIX POCCO MAMANI**, identificado con DNI N° 40215559, EL PAGO de los adeudos generados por concepto de Reintegro de Bonificación Diferencial prevista por el artículo 184º de la Ley N° 25303, conforme a lo dispuesto en la sentencia judicial con resolución N° 10 de fecha 27 de abril de 2023, emitida por la Sala Mixta Descentralizada, Liquidadora y de Apelaciones de Canchis y la Liquidación aprobada mediante Resolución N° 15 de fecha 07 de abril del 2025, por el Juzgado Civil – Sede Espinar en el Expediente Judicial N° 00076-2019-0-1009-JM-CI-01, por la suma total de S/ 33,436.32 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 32/100 SOLES), cuyo monto total deberá ser cancelado conforme a las normas establecidas para el pago de sentencias judiciales por parte del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE DEUDA DE REINTEGRO DE LA BONIFICACION DIFERENCIAL EQUIVALENTE AL (30%) SOBRE LA REMUNERACIÓN TOTAL REGULADO POR LEY N° 25303	
Monto de reintegro Bonificación Diferencial (30%)	S/ 27,029.71
Más los Intereses Legales por la mora en el pago	S/ 6,406.61
IMPORTE TOTAL A PAGAR	S/ 33,436.32
FUENTE: Liquidación N°381-2024-POOL-PER-PJ-PER-APW	

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que a través de Secretaría Ejecutiva de Dirección se curse los Oficios correspondientes, con el íntegro de la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional del Cusco – Deuda Social, para que conforme a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales realice las acciones pendientes para el cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado, e instancias correspondientes para su cumplimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 116º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al responsable del portal de Transparencia para que publique la presente Resolución Directoral en el portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E.408-HOSPITAL DE ESPINAR

M. C. G. Gualdi Alencastre
DIRECTOR EJECUTIVO
CMR 36639